



**TÍTULO DE EXPERTO EN PUEBLOS INDÍGENAS, DERECHOS
HUMANOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
(XIII EDICIÓN)**

**Trabajo Final: ACCESO DE LAS MUJERES PARA LA TITULACIÓN
DE TERRENOS COMUNALES EN OAXACA, MÉXICO.**

Integrantes: HERNÁNDEZ ORTIZ, Yolanda

ANCALEF QUIMEN, Ayilen

PAIZ RODRIGUEZ, Cesar Eduardo

Barahona Lema, Álvaro Atahualpa

Getafe, Madrid, Julio 2019

**ACCESO DE LAS MUJERES PARA LA TITULACIÓN DE TERRENOS
COMUNALES EN OAXACA, MÉXICO.**

HERNÁNDEZ ORTIZ, Yolanda¹;

ANCALEF QUIMEN, Ayilen²;

PAIZ RODRIGUEZ, Cesar Eduardo.³;

BARAHONA LEMA, Álvaro Atahualpa⁴.

¹ Pertenece al pueblo indígena zapoteca de San Pedro Cajonos, Oaxaca, México.

² Ingeniero en recursos Naturales, pueblo Miskito, Nicaragua

³ Mujer Mapuche, Ingeniera comercial, Wallmapu, Chile

⁴ Originario de Ecuador, egresado de la Carrera en Relaciones Públicas, por la Universidad San Francisco de Quito, Ecuador.

RESUMEN:

En el territorio mexicano las mujeres tienen poco acceso a la titulación de terrenos comunales ese tema abarca principalmente una discusión de políticas de género en el país. Los indicadores para realizar este estudio se han tomado de la información estadística tanto del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia, como del Registro Agrario Nacional.

En Oaxaca, más del 67% de la población es indígena. Pero dentro de la política de participación de género en el territorio mexicano se puede ver que no existen lineamientos claros, definidos y puestos en práctica que garanticen la participación equitativa e igualitaria de las mujeres en la sociedad, y menos de las mujeres indígenas.

En este punto se puede ver claramente que existe un mayor porcentaje de hombres con titulación de terrenos comunales frente a un porcentaje muy reducido de mujeres.

Se han establecido leyes y convenios internacionales que garantizarían teóricamente la participación de la mujer, convenios como el 169 de la Organización Internacional para el Trabajo, o la Declaración de Derechos para los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas específicamente en los artículos 22 al 24 se menciona sobre la igualdad y el derecho que tienen las mujeres.

Pero la realidad demuestra todo lo contrario existe un marco jurídico y político que garantiza la igualdad, lastimosamente en la práctica esto no se aplica. Por esto en Oaxaca, se puede ejemplificar los indicadores sobre el acceso de las mujeres para la titulación de tierra al ser esta zona del país la que más población indígena posee.

Para este estudio se utilizó distintas fuentes de datos oficiales gubernamentales que nos permiten dar cálculos adecuados, sobre el acceso de las mujeres a los títulos de derechos comuneros.

Finalmente hemos establecido recomendaciones y conclusiones sobre este tema, siendo necesario una pronta modificación dentro del ámbito jurídico para la correcta aplicación de todas estas leyes de manera práctica.

PALABRAS CLAVE: Pueblos Indígenas, Derecho de las mujeres, Titulación de territorios indígenas, Indicadores.

SUMARIO: I. TIERRA Y TERRITORIO: Tierras Ejidales, tierras comunales. II. SUSTENTO JURÍDICO. III. INDICADOR. IV. ACCIONES LAS INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD CIVIL.

INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo explicará las distintas perspectivas de conceptos sobre la tierra desde distintos puntos de vista, pero pondrá más énfasis en el concepto de la tierra desde el punto de vista de los pueblos indígenas a través de su cosmovisión, considerando a la tierra un ser vivo y con una interacción directa con el ser humano.

Como segundo tema a tratar será la desigualdad de género que origina el poco número de acceso para la titulación de tierras en los pueblos con tenencia de la tierra “comunal”.

Hablaremos sobre los convenios nacionales e internacionales que han permitido una igualdad tal vez no real por parte de las mujeres en la participación en la sociedad y en este punto sobre el acceso a la titulación de tierras comunales. Convenios como el convenio 169, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas entre otros convenios.

Indicamos la realidad de la participación de las mujeres a pesar de los convenios y leyes existentes para su igualdad de participación.

Finalmente abarcamos temas sobre los indicadores de resultados que nos permitirán calcular cuantitativamente la participación de las mujeres en este tema. Se muestran las fuentes y datos que sustenta estos indicadores, así como también se hace mención al final de este trabajo nuestras conclusiones y recomendaciones sobre este tema.

I. TIERRA Y TERRITORIO: Tierras Ejidales, tierras comunales.

La palabra tierra en primer lugar por sentido común se comprende por el planeta tierra en que vivimos, ahora, desde la cosmovisión indígena la tierra es un ser vivo que está muy ligado con su cultura, con sus formas de relación, de producción, de supervivencia, y que se encuentra muy ligada con la palabra territorio. El territorio, desde un punto de vista geográfico es el espacio territorial que ocupa por ejemplo un país; sin embargo para los pueblos indígenas el territorio es parte de su cultura ya que para ellos “(...)guarda la memoria de un pueblo que lo ocupa y es la fuente de su identidad (...) no es un superficie formada por puntos equivalentes, sino una extensión sinuosa formada de prominencias y picos de intensidad que concentran valores especialmente significativos para los pueblos que lo habitan.”⁵, en México existen estos dos tipos de tenencia de la tierra formadas por ejidatarios y por comunidades, aparte existe la propiedad privada, que en este caso no es tema de este trabajo.

Según (Hinojosa) “el ejido adquiere la posesión de la tierra a través de los procedimientos tendientes al reparto”⁶, es decir, las tierras que en el proceso de reparto, después de la revolución agraria, le fueron dotadas a los campesinos (ejidatario)⁷ para su uso y disfrute o que hayan adquirido mediante otra forma, y le fueron reconocidos por la ley, como lo especifica la Ley agraria en su artículo 43. “Son tierras ejidales (...) las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal”⁸ por lo tanto, los “(...) núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio (...)”⁹.

⁵ Alexandre Surrallés; Pedro García Hierro. *Tierra Adentro: Territorio indígena y percepción del entorno*. (Tarea Gráfica Educativa, 2004). 19.

⁶ José Hinojosa Ortiz. “Formas de Tenencia de la tierra en México”. *JURIDICA: Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. 613 – 623.
<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10905/9977> (Consultado el 02 de julio de 2019)

⁷ Art. 12. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

⁸ Ley agraria. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf (Consultado el 02 de julio de 2019).

⁹ Ley agraria. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf (Consultado el 02 de julio de 2019).

Ahora, según Zaragoza y Macías, citados por Mario Ruiz Massieu en su obra Derecho Agrario Revolucionario¹⁰ definen a la comunidad como “(...)la persona moral, con personalidad jurídica, titular de derechos agrarios reconocidos por resolución presidencial restitutoria o de confirmación o titulación, sobre un conjunto de bienes que incluyen tierras, pastos, bosques y aguas, sujeto a un régimen de propiedad social inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible...”. Estas mismas autoras citadas por este autor, dicen que:

“... comunero es el miembro de la comunidad campesina debidamente incorporado a ella en el censo general de población comunera, que goza de derechos agrarios colectivos e individuales y que participa directamente en las actividades económicas y sociales de la comunidad, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la ley y las tradiciones y costumbres del núcleo comunal a que pertenece.”¹¹

En el Estado de Oaxaca, existen estos dos tipos de tenencia de la tierra, una ejidal y la otra comunal. Según datos del Registro Agrario Nacional (RAN)¹² hasta el año 2018, se tiene registrado 852 ejidos y 737 comunidades en la entidad federativa, las cuales son mayoritariamente de asentamiento indígenas.

Oaxaca, de acuerdo a la encuesta intercensal 2015 del INEGI¹³, es uno de los Estados de la República Mexicana que cuenta con el mayor número de población indígena, citado por (Lenin, 2018, 7 -20) “en cuanto a la autoadscripción indígena, en Oaxaca 2,607,917 (65.7%) de la población se considera indígena, siendo el estado con el mayor volumen de población en esta categoría étnica del país; de los cuales 1,239,255 (47.5%) son hombres y 1,368,662 (52.5%) son mujeres¹⁴.”

¹⁰ Mario Ruiz Massieu. *Derecho Agrario Revolucionario. Segunda Parte*. (Consultado el 04 de julio de 2019) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/913/11.pdf>

¹¹ Mario Ruiz Massieu. *Derecho Agrario Revolucionario. Segunda Parte*. (Consultado el 04 de julio de 2019) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/913/11.pdf>

¹² Registro Agrario Nacional. “*Estadística Agraria. Indicadores Básicos de la propiedad social*”. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/ran>. (consultado el 02 de julio de 2019).

¹³ Instituto Nacional de Estadística, Geografía

¹⁴ Lenin A. García Vargas. “Oaxaca Población Siglo XXI: Población Indígena”. *Nueva Época*. Núm. 41. 7 – 20. (Enero – abril 2018). (consultado el 05 de julio de 2019). <http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/revistas/revista42.pdf>

II. SUSTENTO JURÍDICO

a. El Derecho al territorio de las mujeres indígenas en la legislación nacional mexicana

Con el movimiento agrarista encabezada por Emiliano Zapata y Francisco Villa, se logra el reparto y en algunos casos la restitución de las tierras a las comunidades indígenas. Después, con las políticas de gobierno, las comunidades logran, actualizar sus títulos primordiales que la Corona Española les había otorgado, obteniendo así sus resoluciones presidenciales.

En la actualidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 señala que *“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”*¹⁵. Si bien es cierto que en este artículo señala claramente, que la propiedad de las tierras y aguas que se encuentran dentro de los límites del territorio mexicano son propiedad de la Nación Mexicana, no se pronuncia clara respecto de las tierras de las comunidades indígenas.

Si bien es cierto las tierras de los pueblos indígenas no se reconoce de forma explícita, en la reforma del 06 de enero de 1992 del artículo 27, en la fracción VII, segundo párrafo se añadió que *“La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”*¹⁶, además mandata en su tercer párrafo que:

*“La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.”*¹⁷

¹⁵ Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (Consultado el 05 de julio de 2019) <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

¹⁶ Secretaría de Gobernación. *Diario Oficial de la Federación*. (Consultado el 04 de julio de 2019). <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1992&month=01&day=06>

¹⁷ Secretaría de Gobernación. *Diario Oficial de la Federación*. (Consultado el 04 de julio de 2019). <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1992&month=01&day=06>

Respecto al derecho de la mujer a las tierras, en el artículo 27 de la Constitución explícitamente no se las reconoce como titulares de derechos agrarios, sin embargo La Ley Agraria, que es la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en su artículo 12 dice “*Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales*”¹⁸, se puede traducir que al menos ya se le permite a la mujer acceder para ser titular de derechos territoriales.

Para el caso de las Comunidades, de las cuales nos ocuparemos en este trabajo, la ley agraria en el artículo 107 expresa que “*Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta ley, en lo que no contravengan lo dispuesto en este Capítulo.*”¹⁹

b. El Derecho de las mujeres indígenas al territorio y su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Es fundamental ahora poder analizar el contexto internacional, en cuanto a los derechos que las mujeres pudiesen ejercer respecto del territorio que habitan.

Teniendo en cuenta que en septiembre de 2015 fue aprobada la agenda 2030 de desarrollo sostenible²⁰, la cual contempla 17 objetivos de aplicación universal que buscan promover un equilibrio entre la prosperidad y la protección del planeta con iniciativas orientadas a acabar con la pobreza basadas en estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden necesidades sociales como la educación, la salud, la protección social y el empleo, luchando contra el cambio climático y promuevan la protección del medio ambiente.

Se plantea a través de este nuevo ordenamiento 3 guños importantes, referidos al derecho que las mujeres pudiesen tener respecto del territorio que habitan.

Comenzando el ordenamiento del cuadro, se puede destacar que el territorio para las comunidades indígenas es un elemento material del que deben gozar plenamente, para

¹⁸ Ley Agraria 2017. México: Congreso de la Unión. (consultado el 04 de julio de 2017) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf

¹⁹ Ley Agraria 2017. México: Congreso de la Unión. (consultado el 04 de julio de 2017) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf

²⁰ Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

preservar su legado cultural transmitiéndolo a futuras generaciones (Caso Awas Tingni v/s Nicaragua)²¹, así se puede empezar a sostener el derecho al territorio de las mujeres en el objetivo referido a Reducir la desigualdad en los países, que tiene como su segunda meta: “...De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”²².

De esta forma encontramos el objetivo sobre poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, el cual decreta como una de sus ocupaciones específicas: “... De aquí a 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación”²³, relacionando de manera intrínseca el derecho sobre el territorio y la capacidad de mejorar las condiciones económicas de las personas, en este caso las mujeres.

Finalmente, podríamos cerrar nuestro cuadro con el objetivo quinto que habla sobre lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en donde explícitamente se señala en el (Objetivo 5.a): “...Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales”.²⁴

III. INDICADOR

Según datos estadísticos desagregados del RAN, en la entidad Oaxaqueña, 316.841, hasta abril de este año 2019, son comuneros; de los cuáles 90.383²⁵ son comuneras que

²¹ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001.

²² Organización Internacional del Trabajo. “Objetivos de Desarrollo Sostenible.” (consultado el 06 de julio de 2019). https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/theme-by-sdg-targets/WCMS_621380/lang--es/index.htm

²³ Organización Internacional del Trabajo. “Objetivos de Desarrollo Sostenible” ...

²⁴ Organización Internacional del Trabajo. “Objetivos de Desarrollo Sostenible.” ...

²⁵ SEDATU. *Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*. (2019). Consultado el 06 de julio de 2019 http://www.ran.gob.mx/ran/indic_gen/nucag-certynocert-avance-2019_abr.pdf.

cuentan cuando menos con un certificado parcelario, por lo tanto, se puede decir que son más comuneros los beneficiados frente al número mujeres titulares de derechos comunales.

De esta forma llegamos al planteamiento del indicador propuesto que pretende evaluar la promoción y difusión de los derechos de los pueblos indígenas, en este caso aplicado especialmente al disfrute de los derechos por parte de las mujeres indígenas del estado de Oaxaca, México.

Es importante señalar que el indicador mostraría el porcentaje de comuneras indígenas que cuenten con certificados parcelarios, en relación al total de sujetos que poseen este tipo de certificado de propiedad; y se propone de la siguiente manera:

Indicador

Nº de mujeres indígenas que son poseedoras de títulos comunales de propiedad en el Estado de Oaxaca, México.

Descripción

Este indicador de resultado²⁶ mide el porcentaje de mujeres indígenas que son poseedoras de un título de propiedad comunal, que cuentan con un certificado parcelario o de uso común vigente, respecto del total de sujetos que cuentan con un certificado parcelario o de uso común vigente, concretamente en el estado Oaxaca, en México.

Cálculo

Se calcula sobre la base de:

$$\frac{\text{Número de mujeres con calidad de comuneras, que tengan certificado}}{\text{Total de sujetos con calidad de comuneros, que tengan certificado}} \times 100$$

²⁶ Informe sobre los indicadores, para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos – HRI- Naciones Unidas

Fuente de datos

Boletín de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), sobre la base del sistema PHINA²⁷, con respecto a núcleos agrarios certificados y no certificados; que entrega información sobre el número de sujetos con calidad de ejidatario, posesionario, comunero o avecindado, que cuentan con por lo menos un certificado parcelario o de uso común vigente o aquellos que tienen la calidad de ejidatario o comunero aun cuando no se les ha expedido documentos.

IV. ACCIONES LAS INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD CIVIL.

- a. Obligaciones del Gobierno y su acción referida al derecho específico y a pueblos indígenas en México.

Se requiere que el estado, acorde a los convenios y obligaciones internacionales que ha asumido, utilice sus herramientas necesarias y adopte medidas tendientes al ejercicio efectivo de los derechos, por parte de las poblaciones indígenas, en este caso las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas.

Entre las obligaciones contraídas, por el Estado Mexicano, se encuentran:

- ➔ Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales, que ha entrado en vigor el 5 de setiembre de 1990²⁸; el cual en sus numerales 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, hace referencia al derecho de los pueblos indígenas y la tierra y territorio. Y en los numerales 3 y 20, hace referencia al derecho de las mujeres de los pueblos indígenas.
- ➔ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, adherida de parte del estado mexicano en 2007²⁹, la cual en sus numerales 10, 25,

²⁷ Padrón e Historial de Núcleos Agrarios. Sujetos de grupos agrarios certificados o no certificados. http://www.ran.gob.mx/ran/indic_gen/nucag-certynocert-avance-2019_abr.pdf

²⁸ Senado de la República. "convenio (no. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes". (consultado el 04 de julio de 2017). http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf

²⁹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Consultado el 04 de julio de 2017. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

26, 27, 29, 32 hacen referencia al derecho sobre la tierra y territorio que poseen las poblaciones indígenas; y en sus numerales 22, 44, hacen referencia a la igualdad de derechos para las mujeres.

- ➔ Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas en 2016, que en sus numerales VI, XIX, XXV, XXX hace mención de los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y el territorio; y en los numerales VII, XXVII, XXX, XXXII, hace referencia al goce de derechos en planos de igualdad que deben poseer las mujeres³⁰.

De acuerdo a esto, el estado debe ser capaz, a través de su institucionalidad, de levantar información respecto de la situación de ejercicio del derecho por parte de las mujeres sobre el acceso a poseer titulación de tierras comunales. También que vaya más allá, que sea capaz de generar informes sobre la situación económica de las mujeres, redefiniendo el trabajo rural para que esto permita visibilizar trabajos no remunerados como los servicios y de protección del medioambiente, lo cual, creemos, se relaciona directamente con el empoderamiento de las mujeres en su propio territorio.

Se requiere que el estado mejore su asistencia técnica de una forma culturalmente apropiada, para que las mujeres puedan optar a algún esquema financiero accesible que sean respetuosos con los tiempos de producción y la propiedad colectiva sobre la tierra. Que permita con el tiempo la búsqueda de mercados justos, a través de la innovación, la creatividad y la identidad; esto con el fin de otorgar empoderamiento a las mujeres en cuanto a la productividad de las tierras.

Se requiere que el estado y su institucionalidad puedan abrir brechas que permitan incluir a las autoridades tradicionales en la formulación de políticas públicas, sobre todo cuando estas puedan afectar los medios de subsistencia y el bienestar de las poblaciones indígenas y sus ecosistemas.

³⁰ Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.
<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

b. Rol de las organizaciones y articulaciones indígenas, respecto al monitoreo.

Las organizaciones y articulaciones indígenas, en este caso las comunidades Oaxaqueñas, tienen la responsabilidad de orientar sus actividades al empoderamiento de las mujeres, que este sea efectivo y sostenible en el tiempo, el cual debe estar orientado al ejercicio libre del desarrollo económico, social y cultural de las mujeres, que debe repercutir en mejorar la calidad de vida, primero de la familia, para así obtener un efecto positivo y de crecimiento en la comunidad.

Las comunidades deben ser responsables de incentivar la participación de las mujeres en las discusiones que se realicen al interior de las mismas, de valorar sus opiniones y adoptar decisiones que consideren el respeto y responsabilidad sobre la protección del territorio.

c. La cooperación internacional

Considerando que el estado mexicano tiene carácter de oferente y receptor de fondos internacionales y que a través de la AMEXCID lleva a cabo acciones que tienen el propósito esencial de promover el desarrollo humano sustentable³¹. Se requiere entonces que a través de estos convenios se puedan generar programas orientados a generar el empoderamiento necesario en las mujeres de los territorios comunitarios, a través de incentivos en sus cotidianas actividades, sin sacarlas de sus medios.

En el ámbito de derechos humanos, es necesario que las agencias de protección estén alertas y atentos, para aquellos casos en los cuales las mujeres puedan llegar a ser criminalizadas por fomentar y efectuar el empoderamiento necesario para lograr participar en los procesos de gestión comunitarios.

d. Propuestas desde la sociedad civil y la academia.

Analizar el enfoque de género al interior de las comunidades, muchas veces requiere realizar redefiniciones respecto de temas como empoderamiento, desarrollo económico, calidad de vida. Desde la academia entonces queda la misión de re-identificar factores que

³¹ Informe de la cooperación Sur – Sur en Iberoamérica, Secretaría General Iberoamericana, Julio 2015.

puedan estar al interior de la comunidad que permitan fortalecer los lazos que generan las mujeres con su medio.

Redefinir la forma en que se pueden empoderar las mujeres dentro de la comunidad, sin aplicar conocimientos catedráticos, respecto de lo que empoderamiento significa, a veces, resulta complicado llegar a una comunidad con el afán de empoderar a las mujeres, basado en conceptos ciudadanos, sin comprender la conexión que existe entre el medio, la filosofía de vida y las concepciones de desarrollo que poseen las comunidades.

Realizar un estudio de cada sitio.

- ¿La mujer está realmente interesada en participar en ese tipo de acciones? Si es así, ¿Por qué no lo ha hecho?
- ¿Cómo fomentamos la participación de las mujeres, en la toma de decisiones al interior de su comunidad, sin que esto pueda significar algún tipo de efecto negativo en su forma de vida?
- En el caso que la mujer no demuestre interés ¿Es necesario insistir en su participación?

Bibliografía:

Surrallés, Alexandre; García Hierro, Pedro. *Tierra Adentro: Territorio indígena y percepción del entorno*. Tarea Gráfica Educativa, 2004. 19.

Hinojosa Ortiz, José. “Formas de Tenencia de la tierra en México”. *JURIDICA: Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. 613 – 623. <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10905/9977> (Consultado el 02 de julio de 2019)

Art. 12. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

Ley agraria. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf (Consultado el 02 de julio de 2019).

Ruiz Massieu, Mario. *Derecho Agrario Revolucionario. Segunda Parte*. (Consultado el 04 de julio de 2019) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/913/11.pdf>

Registro Agrario Nacional. “*Estadística Agraria. Indicadores Básicos de la propiedad social*”. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/ran>. (consultado el 02 de julio de 2019).

Instituto Nacional de Estadística, Geografía

García Vargas, Lenin A.. “Oaxaca Población Siglo XXI: Población Indígena”. *Nueva Época*. Núm. 41. 7 – 20. (Enero – abril 2018). (consultado el 05 de julio de 2019). <http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/revistas/revista42.pdf>

Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (Consultado el 05 de julio de 2019) <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Secretaría de Gobernación. *Diario Oficial de la Federación*. (Consultado el 04 de julio de 2019). <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1992&month=01&day=06>

Organización Internacional del Trabajo. “*Objetivos de Desarrollo Sostenible*.” (consultado el 06 de julio de 2019). https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/theme-by-sdg-targets/WCMS_621380/lang--es/index.htm

SEDATU. *Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*. (2019). Consultado el 06 de julio de 2019 http://www.ran.gob.mx/ran/indic_gen/nucag-certnocert-avance-2019_abr.pdf.

Senado de la República. “convenio (no. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”. (consultado el 04 de julio de 2017) http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Consultado el 04 de julio de 2017. https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf

Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>